

## Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

### 3.- Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 23495

*Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Presidente del Servicio de Empleo de las Illes Balears, de 9 de noviembre de 2011, por la cual se abre la convocatoria de subvenciones públicas para programas específicos de formación dirigidos a los colectivos vulnerables encaminados hacia el mercado laboral, y para la presentación de solicitudes de subvenciones para transporte, manutención y alojamiento, discapacidad y conciliación*

La Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las funciones y los servicios en materia de gestión de la formación profesional para el empleo mediante el Real Decreto 621/1998, de 17 de Abril (BOE núm. 102, de 29 de abril), los cuales asumió y distribuyó la Comunidad Autónoma mediante el Decreto 51/1998, de 8 de Mayo (BOIB núm. 68, de 23 de Mayo), en virtud de lo que disponen los artículos 12.15 y 15.1 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears. De acuerdo con estos artículos, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establecen las leyes y las normas reglamentarias que, para desplegar su legislación, dicta el Estado, como también el desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de Junio, de creación del Servicio de Empleo de las Illes Balears, recientemente modificada por la Ley 9/2009, de 21 de Diciembre, éste órgano tiene por finalidad el desarrollo de la formación profesional para el empleo.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, por el que se regula el sub-sistema de formación profesional para el empleo, pone de manifiesto, la idea que, en el ámbito de la Unión Europea, el aprendizaje permanente se considera un puntal fundamental de la estrategia de ocupación en una economía basada en el conocimiento.

En el ámbito autonómico, tanto en el Pacto para la Competitividad, el Empleo y la Cohesión social de las Illes Balears como en el documento «Capital humano», que aprobó el 14 de Julio de 2008 la Mesa para el Empleo y la Cohesión Social, se identifica la formación profesional para el empleo como un vía fundamental para conseguir un incremento de la competencia, la empleabilidad y las posibilidades de inserción laboral de los trabajadores y trabajadores desempleados.

Concretamente, en el documento «Capital humano», en la línea básica 3, apartado 3.4, aparece la necesidad clara de adaptar la oferta de formación profesional a las necesidades de las personas y del tejido productivo.

En esta misma línea, el Plan de Empleo de las Illes Balears 2009-2011, en la prioridad 3, plantea mejorar la cualificación y el capital humano y, en la prioridad 6, prevé promover la inclusión de los colectivos más desfavorecidos.

Desde el punto de vista normativo, la publicación del Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, establece una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional, de manera que es integrada, juntamente con la modalidad de formación continua, en un solo sistema de formación profesional para el empleo.

En consonancia con los apartados anteriores, una de las iniciativas de formación del nuevo subsistema es la formación de oferta, entendida como la que tiene por objeto ofrecer a trabajadoras y trabajadores, tanto ocupados como des-ocupados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atiende a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y las aspiraciones de promoción profesional y de desarrollo personal de los trabajadores, de manera que los capacite para desarrollar de manera cualificada las diferentes profesiones y para acceder al empleo.

De acuerdo con el artículo 23.2 del Real Decreto 395/2007 ya citado, en el ámbito autonómico, la formación de oferta comprende, entre otros, los programas específicos que establecen las comunidades autónomas para la forma-

ción de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para la inserción laboral o recualificación profesional..

Por lo que se refiere a la financiación, el artículo 23.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, establece que estas acciones formativas se pueden financiar mediante subvenciones públicas de acuerdo con las bases reguladoras que se establecen mediante una Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o con otras fórmulas de financiación que determinen las Comunidades Autónomas.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración publicó la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo (BOE núm. 67, de 18 de Marzo), que despliega el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, con el establecimiento de las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación. El artículo 22 de esta Orden regula los programas específicos para la formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para la inserción laboral o recualificación profesional.

Por todo ello, y de acuerdo con el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, la Orden TAS/1622/2002, de 13 de Junio, que regula la forma de garantizar, por los beneficiarios de las subvenciones y ayudas públicas que concede el INEM, los pagos anticipados de estos, así como por los obligados al pago en período voluntario de los fraccionamientos y aplazamientos que se concedan (BOE núm. 155, de 29 de Junio); y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, según el informe previo de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial i Ocupación, dicto la siguiente

#### Resolución

Primero. Aprobar la convocatoria de subvenciones para el período 2011-2012, para presentar programas específicos de formación dirigidos a los colectivos vulnerables encaminados hacia el mercado laboral que describe el apartado 2 del anexo 1, al amparo de lo dispone la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, por la cual se despliega el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, con el establecimiento de las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación.

Segundo. Aprobar la convocatoria informativa de ayudas dirigida a los trabajadores desocupados, alumnos de las acciones formativas específicas aprobadas en el marco de esta Resolución, para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de Marzo, de acuerdo con lo que dispone el anexo 2.

Tercero. Ordenar la publicación de esta convocatoria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

#### Interposición de Recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes contado desde el siguiente de haberse publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de Marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

También se puede interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente de haberse publicado en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Palma, 9 de noviembre de 2011

**El Consejero de Educación, Cultura y Universidades, Presidente del SOIB**  
Rafael Àngel Bosch i Sans

**Anexo I**

Convocatoria de subvenciones públicas para programas específicos de formación dirigidos a los colectivos vulnerables encaminados hacia el mercado laboral.

#### 1. Objeto y ámbito de aplicación

Esta Resolución tiene por objeto establecer la convocatoria de ayudas destinadas a financiar programas específicos de formación dirigidos a colectivos vulnerables encaminados hacia el mercado laboral, al amparo de lo que dispone la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, por lo cual se despliega el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, con el establecimiento de las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación.

Así mismo también tiene por objeto aprobar la convocatoria informativa de ayudas dirigida a los trabajadores desempleados, alumnos de las acciones formativas específicas aprobadas en el marco de esta Resolución, para que pueden presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, en los términos que establece el anexo 2.

El ámbito de aplicación de esta convocatoria es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### 2. Finalidad

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tienen como finalidad la financiación de programas específicos de formación dirigidos a colectivos vulnerables encaminada hacia el mercado laboral que describe el apartado 7 del anexo 1 de esta resolución.

#### 3. Bases reguladoras

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo (BOE núm. 67, de 18 de Marzo), que despliega el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, que establece las bases reguladoras para conceder subvenciones públicas destinadas a la financiación de la formación.

Esta convocatoria también se rige por el Real Decreto 1675/2010, de 10 de Diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de Enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, en relación con la concesión de subvenciones a los centros o entidades formativas para la financiación de los gastos asociados a la actividad de tutorización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad.

#### 4. Importe máximo y créditos presupuestarios a los cuales se imputa

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria es de 2.800.000,00 euros, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, distribuidos de la siguiente manera:

a) Para la concesión de las acciones formativas que establece el anexo 1 de esta Resolución y los gastos derivados de la realización de las auditorías a utilizar como medios de justificación, hasta un importe máximo de 2.625.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- Año 2012: 1.312.500,00 euros que se han de conceder con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, con cargo al centro de gasto 76101, subprograma 322D03, capítulo 4, FF 19205, del ejercicio del año 2012, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

- Año 2013: 1.312.500,00 euros que se han de conceder con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma y, concretamente, con cargo al centro de gasto 76101, subprograma 322D03, capítulo 4, FF 19205, del ejercicio del año 2013, siempre que haya crédito adecuado y suficiente.

b) Para la concesión y ayudas y becas establecidas en el anexo 2 de esta Resolución, hasta un importe máximo de 175.000,00 euros, distribuidos de la siguiente manera:

- Año 2012: 115.000,00 euros con cargo a las partidas presupuestarias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2012, siempre que haya crédito adecuado y suficiente:

76101 322D03 48035 00 19205	40.000,00 €
76101 322D03 48037 00 19205	40.000,00 €
76101 322D03 48047 00 19205	35.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

- Año 2013: 60.000,00 euros con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2013, siempre que haya crédito adecuado y suficiente:

76101 322D03 48035 00 19205	20.000,00 €
-----------------------------	-------------

76101 322D03 48037 00 19205	20.000,00 €
76101 322D03 48047 00 19205	20.000,00 €

La asignación a cada una de las partidas es vinculante por el importe total y no por cada partida.

Siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, se pueden aumentar los importes de esta convocatoria.

2. Esta Resolución queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para los años 2012 y 2013.

3. Por lo que respecta a las solicitudes de acciones formativas reguladas en el anexo 1, en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de Noviembre), cuando el importe de las peticiones sea superior a la cantidad que fija esta convocatoria, las solicitudes se han de resolver en régimen de concurrencia, resultado de aplicar los criterios establecidos en el apartado 12 del anexo 1 de esta Resolución. En el supuesto de empate en la puntuación, se tendrán en cuenta los criterios de diversificación formativa, diversificación del colectivo al cual se dirige y la distribución geográfica.

4. El crédito destinado a esta convocatoria puede ser ampliado en función del número de solicitudes presentadas y de las disponibilidades presupuestarias.

#### 5. Asignación de crédito

El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para conceder subvenciones para las acciones formativas se ha de distribuir de manera porcentual por islas, de acuerdo con la media de personas demandantes de empleo, según los datos proporcionados por el SOIB como media en el ejercicio anual de 2010, que son las siguientes:

Mallorca	78,15 %
Menoría	8,24 %
Eivissa.	12,86 %
Formentera	0,75 %

Si no se asigna la totalidad del importe para cada una de las islas, el crédito remanente se podrá redistribuir entre las otras, en función del proyecto que haya obtenido la mayor puntuación.

#### 6. Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que prevé esta convocatoria las entidades sin ánimo de lucro y las administraciones locales y entidades vinculadas que tengan entre sus fines la formación o inserción profesional de los colectivos de trabajadores vulnerables encaminados hacia el mercado laboral, siempre que estén ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. No es objeto de financiación el marco de esta convocatoria:

a) La formación de la población reclusa, de los militares profesionales de tropa y marinería, de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

b) La formación del personal funcionario de carrera e interino y del personal laboral de la Administración pública.

7. Destinatario de la formación. Captación y selección.

1. Las acciones formativas que se incluyen en la programación citada se han de dirigir a las personas con necesidades formativas especiales de los colectivos vulnerables encaminados hacia el mercado laboral que se definen en el punto tercero de este apartado. Han de ser prioritariamente trabajadores desempleados, tal como especifica el punto segundo de este apartado, y provenientes de los servicios de orientación o que participen en programas experimentales tal como se detalla en el punto cuarto de este apartado.

2. La consideración de trabajador ocupado o desocupado o trabajadora ocupada o desocupada determina la situación laboral en que se encuentre la persona al comenzar la formación. El porcentaje mínimo de trabajadores desocupados ha de ser del 80 % respecto del total de los que inicien la formación. El 20 % restante, como máximo, puede ser cubierto por trabajadores ocupados. No es objeto de disminución económica el cambio de situación laboral del trabajador o trabajadora que se produzca a partir de la solicitud de su participación en la acción formativa, excepto que haya causas debidamente justificadas y la autorización previa del SOIB.

3. Los colectivos a los cuales se han de dirigir las acciones formativas de

esta convocatoria son los siguientes:

- Colectivo de personas con discapacidad y con especiales dificultades de inserción laboral.
- Colectivo de personas jóvenes en riesgo de exclusión, entre 16 y 30 años y con especiales dificultades de inserción laboral.
- Colectivo de personas en con riesgo de exclusión socio laboral y personas inmigrantes con especiales dificultades de inserción laboral.
- Colectivo de jóvenes con necesidades educativas especiales con dificultades de inserción
- Colectivo de mujeres con riesgo de exclusión social con especiales dificultades de inserción laboral.
- Colectivo de personas con discapacidad por enfermedad mental y con especiales dificultades de inserción laboral.

4. Los alumnos de las acciones formativas podrán acceder a partir de los procedimientos siguientes, siempre que sean de los colectivos del punto anterior:

- Derivados de las oficinas del Servicio de Empleo de las Illes Balears.
- Derivados de otras entidades que gestionen programas experimentales.

5. El SOIB o les entidades beneficiarias llevarán a cabo una pre-selección de los alumnos que se han de formar, de acuerdo con los perfiles señalados en el punto 3 de este apartado. La entidad beneficiaria ha de llevar a cabo la selección de alumnos que se han de formar y de los candidatos en reserva, si acaso. Después de haberse hecho la selección, la entidad ha de enviar al SOIB la documentación siguiente, con una antelación mínima de 10 días hábiles al inicio de la acción:

- La planificación horaria de los contenidos teóricos y prácticos, con indicación de los módulos que se han de hacer, los días, las horas diarias y el docente que impartirá la formación de cada uno.
- Los currículos y la fotocopia compulsada de la titulación del personal docente, si no consta en el formulario del proyecto presentado.
- La lista y el DNI de las personas seleccionadas, juntamente con la tarjeta de inscripción en el SOIB como a demandante de empleo.
- La lista con el nombre y apellidos del técnico o la técnica de referencia del proceso de acompañamiento del alumno o alumna de los servicios descritos en el apartado 4 de este artículo.

Cuando lo considere oportuno, el SOIB puede participar directamente en la selección de los alumnos. El SOIB se reserva la facultad de condicionar el inicio de una acción a la existencia del número adecuado de alumnos.

#### 8. Solicitudes y plazos

1. Las solicitudes se han de formalizar en el modelo que facilita el Servicio de Empleo de las Illes Balears.

2. Tanto la solicitud como el resto de documentación que ha de facilitar el SOIB se encuentra a disposición de las personas interesadas en la página web <http://www.soib.es>.

3. Las solicitudes se han de presentar en el Registro General del SOIB o mediante cualquiera de las formas que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos se hará con sobre abierto, para que el funcionario o funcionaria de Correos la feche y la selle antes de ser certificada, según lo que establece el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de Diciembre, por el que se regula la prestación de los servicios postales (BOE 313, de 31 de Diciembre).

Si la solicitud se libra en un lugar diferente a la sede del SOIB, se recomienda enviar al SOIB un fax con la hoja con el sello de entrada en el plazo, durante las 24 horas siguientes que acabe el plazo hábil. Así mismo, si se envía por correo certificado, también se recomienda remitir por fax la hoja de la solicitud con el sello de correos en que conste el envío dentro del plazo. El núm. de fax es el 971 179 592.

4. Los posibles beneficiarios han de presentar una solicitud por cada acción formativa.

5. El plazo para presentar las solicitudes de programación es de 15 días naturales contados desde el siguiente a la publicación de esta Resolución.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos legales y los que exige esta resolución, en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se habrá de requerir a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane el error o presente los documentos preceptivos, con indicación que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con la resolución previa que se ha de dictar en los términos que establece el artículo 42 de la Ley citada.

7. Cuando la persona solicitante incluya en la solicitud un número de fax y/o una dirección de correo electrónica, se entiende que la aporta a efecto de las notificaciones de los actos de trámite, lo cual se puede hacer de acuerdo con lo que regula el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

#### 9. Documentación

Juntamente con la solicitud, se tiene que presentar la documentación siguiente, de acuerdo con el modelo disponible en la dirección de Internet: <http://www.soib.es>:

a) El formulario para la programación de acciones formativas, la presentación del cual se considera requisito imprescindible para valorar la solicitud. Este formulario tiene que seguir el guión que proporciona el SOIB que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la dirección de Internet citada.

b) Un certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.

c) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE núm. 277, de 19 de Noviembre), la solicitud de ayudas implica la autorización para que el Servicio de Empleo de las Illes Balears pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, salvo que la persona interesada manifieste expresamente su negativa. En este caso, tiene que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, junto con la solicitud de subvención.

d) La declaración responsable, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 3 —a disposición de las personas interesadas en la web del SOIB—, de:

- No estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre, y de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención.

— Hacer constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada.

— No tener sanciones firmes pendientes de pago por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

— Tener hecho el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, de conformidad con lo que determina la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

— El tipo de servicio de prevención que ha constituido la entidad.

— La declaración responsable de la obligación y, en su caso la exención, del cumplimiento de la legislación aplicable en materia de promoción de la accesibilidad y de eliminación de barreras.

e) La hoja de compromiso de prácticas profesionales no laborales, si acaso. El modelo está a disposición de las personas interesadas en la web antes citada.

f) El documento resumen en formato papel y electrónico (CD-ROM o memoria USB) en que consten los datos básicos de la entidad y el número y la tipología de cursos que presentan en este convocatoria. El modelo está a disposición de las personas interesadas en la web del SOIB.

g) Una fotocopia de los estatutos o de los reglamentos inscritos en el Registro correspondiente, en los cuales se acredita la falta de finalidad lucrativa, en el supuesto que la entidad solicitante sea una entidad de esta naturaleza; del CIF de la entidad y del DNI de quien la representa. Por lo que respecta a la documentación requerida en este apartado, no es necesario aportarla en caso que ya esté en poder del SOIB porque se haya presentado en convocatorias anteriores. En este caso, la persona solicitante hará referencia al expediente administrativo en que se encuentran estos documentos.

h) Un certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad para solicitar la ayuda y designar a la persona representante.

Por lo que respecta a la documentación requerida en el supuesto que un posible beneficio presente más de una solicitud, no cabe aportarla en cada una de las solicitudes que presente, basta que indique en que solicitud se ha aportado. Por lo que respecta a la documentación requerida en la letra d, se ha de adjuntar el anexo 3 de forma específica para cada proyecto.

i) En el caso de subcontratación de la impartición de la especialidad formativa con un centro o entidad de formación:

En relación con el centro de formación, se ha de añadir la documentación

siguiente:

—Datos identificativos del centro, número de censo, NIF, razón social, representante legal y dirección donde se impartirá la acción formativa.

—Declaración responsable, de acuerdo con el modelo que está a disposición de las personas interesadas en la web del SOIB.

—Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad social o que está exenta.

—Si la entidad no presta el consentimiento para que el SOIB pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, tiene que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, juntamente con la solicitud de ayudas. Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma se tiene que seguir el mismo procedimiento.

—Si la actividad subcontratada excediese el 20 % del importe de la subvención y éste importe es superior a 60.000,00 euros, la subcontratación se ha de suscribir por escrito y tiene que existir la autorización previa del SOIB. En este caso, la entidad beneficiaria también tiene que aportar una copia compulsada de los tres presupuestos entre los cuales la entidad beneficiaria ha elegido la subcontratación. Si no ha elegido el presupuesto más económico se han de justificar los motivos en una memoria, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

#### 10. Plazo de ejecución de las actividades subvencionadas

Las acciones formativas aprobadas en el marco de esta convocatoria se pueden iniciar a partir de la comunicación del resultado de la valoración técnica y previa autorización de inicio anticipado por parte del SOIB y se pueden ejecutar hasta el 31 de Diciembre de 2012. A efectos de su imputación como gasto subvencionable se considerará que el período de ejecución de las actuaciones necesarias para la preparación y programación de la acción formativa se inicia a partir del día 1 de Noviembre.

#### 11. Programación de acciones formativas

1. Son objeto de esta convocatoria las acciones formativas siguientes:

—Los certificados de profesionalidad y las especialidades incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Se permite, en el marco de esta convocatoria, la programación modular de la formación, siempre que los módulos correspondientes a un certificado de profesionalidad estén previstos en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal.

Cuando la programación sea modular ha de incluir la parte proporcional de las prácticas que recoge el certificado de profesionalidad.

3. La programación de módulos complementarios incluidos en el Fichero de Especialidades Formativas es una opción voluntaria al alcance de las entidades beneficiarias, siempre y cuando la temática se justifique oportunamente. Esta formación complementaria la tiene que evaluar técnicamente la Comisión Evaluadora.

Se considera pertinente hacer los módulos complementarios sobre formación complementaria: Básico de Prevención de Riesgos Laborales (FCOS02) y Sensibilización en la Igualdad de Oportunidades (FCOO02). El número máximo de módulos programables no puede ser superior a tres.

4. Todas las acciones formativas se han de hacer mediante la modalidad presencial.

#### 12. Criterios para conceder la subvención

Para conceder las subvenciones objeto de esta convocatoria, se han de tener en cuenta los criterios que se indican a continuación:

a) Criterios de programación de acciones formativas

1. Programación de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad (25 puntos).

2. Programación de especialidades formativas del Fichero de Especialidades del Servicio Público de Empleo Estatal (20 puntos).

b) Valoración técnica de los proyectos formativos

1. Experiencia demostrada de la entidad para impartir cursos para el colectivo concreto en el período de los dos últimos años (hasta 20 puntos):

a. No tiene experiencia: 0 puntos.

b. Tiene una experiencia mínima de 500 horas de impartición acreditada documentalmente, no relacionada con el SOIB, realizada en los dos años anteriores a este convocatoria: 5 puntos.

c. Tiene experiencia en la última convocatoria del SOIB de formación para

colectivos vulnerables o de procesos de acompañamiento: 10 puntos.

d. Tiene experiencia en las dos últimas convocatorias del SOIB de formación para colectivos vulnerables o de procesos de acompañamiento: 20 puntos.

2. Especificación y adecuación de las metodologías que se han de utilizar para adaptar la acción formativa a las necesidades del colectivo al cual se dirige y la relación de los materiales didácticos adjuntados, de elaboración propia adaptados al colectivo destinatario, para la impartición de la acción formativa, módulo o especialidad (hasta 10 puntos):

a. No especifica metodología ni aporta material didáctico de elaboración propia adaptado al colectivo: 0 puntos.

b. Especifica metodología y no aporta material didáctico de elaboración propia adaptado al colectivo: 5 puntos.

c. Aporta material didáctico de elaboración propia y adaptado a la colectiva, y no especifica metodología: 5 puntos.

d. Especifica metodología y está adaptada de forma precisa al colectivo de acuerdo con el apartado de metodología del formulario para la programación de acciones formativas y aporta material didáctico de elaboración propia, y adaptado al colectivo: 10 puntos.

c) Criterios complementarios

Se han de tener en cuenta los criterios siguientes:

1. Adecuación de la oferta formativa a las especialidades que figuran en el anexo 'Anexo especialidades formativas y módulos económicos', priorizando las especialidades que se remarcan en negrita en este anexo.

2. Diversificación de la ejecución de las acciones formativas en relación con el colectivo al que se dirige.

3. Diversificación de la ejecución de las acciones formativas en el territorio.

4. Diversificación de la ejecución de las acciones formativas por lo que respecta al ámbito o sector de actividad al cual va dirigida.

En el caso que, una vez aplicados todos los criterios de valoración, aún hubiese un empate entre dos o más proyectos, se ha de resolver a favor del proyecto más eficiente en función de la relación entre el presupuesto, el número de alumnos, las horas de docencia y las de prácticas en empresa.

#### 13. Procedimiento de adjudicación

El procedimiento para conceder las subvenciones que establece esta Resolución se iniciará siempre de oficio y de acuerdo con los trámites siguientes:

a) El órgano competente para instruir el procedimiento es la Directora del SOIB, la cual debe llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de las cuales se ha pronunciar la Resolución.

b) Después de haber revisado las solicitudes presentadas y de haber hecho las subsanaciones pertinentes, la Comisión Evaluadora se tiene que reunir para valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios que establece el apartado 7 de este anexo. Esta Comisión, que puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas, tiene que redactar un informe de concesión o de denegación de la subvención.

c) La Comisión Evaluadora citada en la letra anterior está formada por los siguientes miembros:

— Presidencia:

Titular: el Jefe de Servicio de Fomento del Empleo, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad será sustituido por el Jefe de Departamento de Planificación y Gestión Administrativa.

— Secretaria:

Titular: La Jefe de Servicio de Itinerarios de Inserción del SOIB

Suplente: un técnico o una técnica del Servicio Jurídico del SOIB

El secretario/a actuará con voz, pero sin voto.

— Vocales:

Vocales primero/a, segundo/a i tercero/a: tres técnicos del SOIB. En casos de ausencia, vacante o enfermedad estos vocales pueden ser sustituidos por un/una técnico/a del SOIB.

d) Cuando el importe de la subvención que resulte del informe de la Comisión Evaluadora sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria, en el trámite de audiencia, que es previo a la propuesta de resolución, podrá modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento. Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las que hayan formulado las personas interesadas.

e) Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, la Directora del SOIB tiene que hacer la propuesta de resolución.

f) El Presidente del SOIB, a propuesta de la Directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears y habiendo informado al Consejo de Formación Profesional sobre la propuesta de programación presentada en el marco de las

disponibilidades presupuestarias, tiene que dictar una Resolución motivada de aprobación o de denegación, la cual se tiene que notificar a la persona interesada.

g)El plazo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones es de seis meses. Si transcurre este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entenderá desestimada de acuerdo con lo que establece el artículo 25.4 de la Ley 38/2007, de 17 de Noviembre, de Subvenciones. Las resoluciones se tienen que notificar individualmente.

#### 14. Obligaciones de los beneficiarios

1.Son obligaciones de los beneficiarios las que establece el artículo 4 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, las que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, y las que fija el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

2.Para dar una información global sobre la oferta formativa del SOIB, y en especial la de esta convocatoria con criterios de transparencia, suficiencia, calidad, adecuación y actualización informativa, y para garantizar la correcta visibilidad y utilización de los productos y servicios formativos, los beneficios de esta convocatoria tiene la obligación de mecanizar y mantener toda la información actualizada en el portal de formación de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. Para poder hacerlo, han de utilizar el trámite 'Solicitud de modificación de cursos de formación (tramitación telemática)' ubicada en la web <http://www.soib.es>.

3.Cumplir las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal y guardar el secreto profesional respecto de los datos contenidos en los ficheros.

4.Presentar toda la información requerida.

5.Respetar las directrices y protocolos que pueda establecer el SOIB relativos al desarrollo de las acciones formativas, sin perjuicio que las entidades beneficiarias usen metodologías propias supervisadas y aprobadas por el SOIB.

6.Disponer de los medios técnicos e informáticos adecuados para conectarse a los dispositivos informáticos para la gestión del programa que determina el SOIB.

7.En el momento de comenzar las actuaciones, tener los locales y los recursos humanos, materiales y didácticos necesarios para desarrollar las acciones de acuerdo con la normativa vigente.

#### 15. Inscripción y acreditación de las entidades docentes.

1.La impartición de la formación se tiene que hacer en centros o entidades que el SOIB haya inscrito o acreditado con anterioridad al último día de plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria..

a)Acreditación de ámbito estatal para impartir formación dirigida a obtener los certificados de profesionalidad, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, el Real Decreto 34/2008, de 18 de Enero y los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad correspondientes a la formación que se imparte.

b)Inscripción de ámbito estatal para impartir las especialidades incluidas en el Fichero de Especialidades Formativas del Servicio Público de empleo Estatal, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, y en los programas formativos correspondientes a las especialidades que se imparten.

#### 16. Seguro de accidentes

Antes del inicio del curso, los centros y las entidades docentes han de contratar una póliza de seguro de accidentes personales que cubra, para cada uno de los alumnos, el riesgo de muerte e invalidez causados por accidente durante el desplazamiento, por cualquier medio, y durante la asistencia a los cursos de formación, incluida la realización de prácticas no laborales. En el momento de la justificación económica, se tiene que presentar obligatoriamente el recibo que acredite el pago. En cualquier caso, la duración del seguro se limita a la duración del período de la acción formativa.

#### 17. Importe de la subvención

1.El importe máximo otorgado para cada acción formativa, de modalidad presencial, se tiene que calcular mediante el producto del número de horas de la acción formativa por el número de alumnos del curso y por el importe del módulo correspondiente de acuerdo con lo que expone a continuación. Para establecer el importe total de la subvención, a este importe máximo se le tiene que añadir el coste de la auditoría, el valor de la cual se calculará de acuerdo con lo que establece el punto 7 del apartado 20 de este anexo:

1.1.Por lo que respecta a las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, especialidades formativas del Fichero Nacional, se han de aplicar los módulos económicos (coste por participante y hora de formación) establecidos en el anexo «Módulos económicos» de esta convocatoria.

1.2.Por lo que respecta a las acciones formativas dirigidas al colectivo de personas con discapacidad intelectual, sensorial y enfermedad mental se han de incrementar los módulos señalados en el anexo «Módulos económicos» en 1 €

1.3.Las horas de prácticas profesionales no laborales al efecto de calcular la subvención no se han de contabilizar en los módulos del anexo «Módulos económicos», sino que se han de computar de acuerdo con lo establecido en el subapartado siguiente:

1.4.En el caso que se programen acciones formativas asociadas a certificados de profesionalidad del CNQP, el centro de formación se subvencionará con un máximo de 2,50 euros por alumno que inicie las prácticas y hora de formación práctica en centros de trabajo, para la financiación de los gastos de la actividad de tutorización.

2.Al efecto de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se tiene que considerar que un alumno o alumna ha acabado la formación cuando ha asistido al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa, excluidas las prácticas profesional no laborales. Para calcular este porcentaje se han de computar las faltas de asistencia que hayan estado debidamente justificadas, excepto que estas faltas, a pesar de estar justificadas, superen el 40 % de duración de la acción formativa.

3.Con respecto al punto anterior, se consideran faltas justificadas las establecidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Trabajador, así como las que se justifiquen mediante un informe médico o social.

4.Si hay abandonos durante el primer cuarto de duración de la acción formativa, se pueden incorporar a la formación otros trabajadores en los lugares vacantes. Si los abandonos se producen con posterioridad al período citado, se admiten desviaciones por acción hasta un 15 % del número de participantes que las hayan iniciado.

5.En el supuesto de trabajadores desocupados, se considera que han acabado la acción formativa los que han abandonado por haber encontrado trabajo, siempre que hayan realizado un 25 % de la actividad formativa.

6.Al efecto de determinar la financiación asociada a la tutorización del módulo de formación práctica en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad del CNQP realizada por el centro de formación, se han de tener en cuenta los gastos asociados a los alumnos que inicien el módulo.

#### 18. Forma de pago

1.De acuerdo con lo que establece el artículo 14.1 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, el pago de la subvención queda condicionado a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en la forma establecida en los subapartados 9 b) y c) del anexo 1, excepto que acredite que la deuda se encuentra aplazada, fraccionada o que no se haya acordado la suspensión. En ningún caso se podrá hacer un pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

2.De acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, y de acuerdo con los artículos 25.2.a i 25.3.a del Decreto 75/2004, de 27 de Agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 122, de 2 de Septiembre), la tramitación del pago se tiene que hacer de la siguiente manera:

a)Se tramitará un pago de un 50 % en concepto de anticipo, después que se haya aprobado la subvención, y a cargo del presupuesto del ejercicio 2012. Este anticipo lo han de solicitar todos los beneficiarios en el plazo de 7 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, como fecha límite, mediante el modelo CC3-A. De acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de Junio, se exige a los beneficiarios de presentar aval.

b)Se tramitará un pago de un máximo del 50 % en el ejercicio 2013, una vez presentada por parte de la entidad beneficiaria y revisada por el SOIB, la documentación fijada en el apartado 19 del anexo 1 de esta convocatoria.

Excepcionalmente, y previa presentación por parte de la entidad de un aval del 125 % de la cantidad solicitada, se puede tramitar este segundo pago antes que se revise la citada documentación justificativa. El aval bancario se devolverá una vez se haya revisado la documentación justificativa del gasto. Las entidades de derecho público están exentas de la presentación de este aval.

En el supuesto que el importe justificado sea inferior al importe pagado, y no se haya efectuado un ingreso voluntario, se tramitará un expediente de reintegro de la cantidad que el beneficiario haya recibido indebidamente.

3. Juntamente con la solicitud de abono, en los términos que establece el apartado anterior, los beneficiarios han de presentar la cuenta bancaria en la cual se tienen que efectuar los correspondientes pagos.

4. En el supuesto de cesión de crédito, se ha de adjuntar a la solicitud de abono el contrato de cesión de crédito con la entidad bancaria, firmado ante fedatario público y el comunicado de cesión de crédito.

#### 19. Documentación para justificar la subvención

1. El beneficiario habrá de justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por la citada actividad. Para la justificación económica de la subvención, se pueden imputar gastos de acuerdo con los costes financieros y los criterios de imputación regulados en el anexo 2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

2. La justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión, revestirá la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe del auditor, regulada en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el punto 3. b. del anexo 2 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de Marzo. No obstante, en el supuesto que el importe de la subvención para la acción formativa sea inferior a 60.000 € se habrá de presentar la cuenta justificativa abreviada regulada en el artículo 75 del mismo Real Decreto y de acuerdo con el artículo 7.

3. El informe de auditoría se realizará con el alcance que se determine en la resolución que se publicará en la página web del SOIB y de acuerdo con lo que dispone la Orden EHA/1434/07 de 17 de Mayo, que aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Además, habrá de comprobar que las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, desde los costes de la acción formativa lleven un sello en que se indique el porcentaje de financiación del SOIB y que la acreditación se ha llevado a cabo mediante extractos bancarios u otros documentos probatorios de la efectividad de los pagos.

4. En el plazo de tres meses contados desde la finalización de la acción formativa, el beneficio tiene que justificar la realización de la actividad formativa subvencionada mediante la aportación al SOIB de la siguiente documentación que se presentará en formato papel y digital:

4.1. Para las subvenciones para acciones formativas de importe superior o igual a 60.000 € se tiene que presentar la cuenta justificativa que contendrá:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que está a disposición de las personas interesadas en la web <http://www.soib.es> con el modelo 'Memoria final de resultados'.

2) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en los que se ha incurrido para la realización de las actividades subvencionadas, y que comprenderá la documentación siguiente:

a) Declaración de gastos y liquidación final del curso en el modelo normalizado CC3-E, que está a disposición de las personas interesadas en la dirección web <http://www.soib.es>.

b) Relación clasificada de gastos (anexo V) que está a disposición de las personas interesadas a la web <http://www.soib.es>. Se tiene que presentar en formato de papel, debidamente firmado y con el sello del centro de formación, y también en formato electrónico. Esta relación clasificada de gastos tiene que incluir la indicación del acreedor y del documento, del importe, de la fecha de emisión y de la de pago.

c) Un cuadro de amortización en que se detallen los gastos de amortización de instalaciones y equipos, aulas, talleres y otras superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Se incluyen los gastos de amortización, de instalaciones, equipo y herramientas, así como software informático, siempre que su vida

útil sea superior al ejercicio anual. La amortización se ha de hacer teniendo en cuenta las normas de contabilidad aceptadas generalmente. Estos gastos se han de justificar mediante la presentación del modelo del cuadro de amortizaciones —que se encuentra a disposición en la web del SOIB— como anexo. La cantidad máxima que se tiene que imputar en este apartado no puede superar el 10 % de los costes totales aprobados para la actividad formativa.

d) Informe de auditoría suscrito por un auditor de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Resolución que se publicará en la página web del SOIB. El informe de auditoría será individual para cada curso, y se presentará por duplicado. El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuántos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo que dispone el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

e) Memoria de actividades y criterios de imputación, con la explicación de los criterios de repartición del gasto. Esta memoria se tiene que elaborar de acuerdo con los criterios de imputación establecidos en el anexo II de la Orden TAS/ 718/2008.

La entidad beneficiaria habrá de aportar inexcusablemente, en formato digital y en soporte CD o DVD las facturas con todos los justificantes de gastos escaneados en formato pdf. Este CD o DVD habrá de contener copia del modelo de declaración de gastos, de la cuenta justificativa y del cuadro de amortización así como el informe de auditoría en formato pdf. Las facturas habrán de estar numeradas cronológicamente tal y como aparecen en la cuenta justificativa. El soporte vendrá etiquetado indicando: la entidad beneficiaria, el número de resolución de concesión, el código del curso, la denominación, y sellado y firmado por el representante legal.

3) Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso.

4.2. Para las subvenciones para acciones formativas de importe inferior a 60.000 € se presentará la cuenta justificativa simplificada que contendrá la documentación relacionada en los apartados 1), 2a), 2b), 2d), 2e) i 3 del punto 4.1.

5. Cuando no se presente la documentación justificativa a la cual hace referencia este apartado, el órgano competente tiene que requerir al beneficiario para que la aporte en un plazo improrrogable de 15 días. Transcurrido este plazo, no presentar la justificación tiene como consecuencia la pérdida del derecho a cobrar la subvención o el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

6. Si la documentación presentada es insuficiente porque se considera justificada correctamente la subvención concedida, el órgano competente tiene que poner en conocimiento de los beneficiarios las carencias observadas para que las puedan subsanar en un plazo de 10 días.

#### 20. Gastos subvencionables

1. Son subvencionables los gastos señalados en el anexo 2 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, y en los capítulos II, III, IV i V de la Resolución del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 18 de Noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Pueden ser imputados y admitidos como gastos subvencionables, y siempre que estén debidamente justificados los realizados en los períodos siguientes:

- Los gastos necesarios de preparación y programación de la acción formativa a partir del 1 de Noviembre de 2011, o desde un mes antes del inicio de la acción formativa y hasta un mes posterior a la finalización de la misma.

- Los gastos de ejecución, a partir de la comunicación a la entidad del resultado de la valoración técnica y previa autorización de inicio anticipado, en su caso, desde un mes antes del inicio de la acción formativa y hasta un mes posterior a la finalización de la misma.

Sólo se considera gasto subvencionable la pagada efectivamente hasta el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa.

En caso de haberse programado módulo de prácticas profesionales no laborales, la duración de éstas se entienden incluidas en el concepto de acción formativa, por tanto, los plazos de imputación y justificación tienen que empezar a contar desde la finalización de las prácticas.

Las horas de prácticas profesionales no laborales se justifican en concepto del coste de tutor del módulo de formación práctica en empresas, el cual tiene que acordar el programa formativo con la empresa y hacer, juntamente con el tutor designado por la empresa, el seguimiento y la evaluación de los alumnos. Por ello, el programa formativo tiene que incluir criterios de evaluación observables y medibles.

3.Los gastos para retribuciones de formadores tienen que representar, como mínimo, el 40 % del total del importe justificado de la acción formativa, con exclusión de la parte destinada a financiar la tutorización de las prácticas no laborales de los certificados de profesionalidad del CNQP al centre de formación, para poder ser imputados como coste elegible.

4.Las actividades de preparación, tutoría y evaluación tienen la consideración de gastos subvencionables siempre que se notifiquen antes del inicio de las acciones formativas y el SOIB las autorice expresamente. Los gastos relativos a estas actividades no pueden superar el 20 % de los gastos correspondientes al coste docente (nóminas y seguridad social de los formadores), con exclusión de los gastos asociados a la tutorización de las prácticas profesionales no laborales de los certificados de profesionalidad.

5.La suma de los gastos asociados no puede superar el 20 % de los costes de la actividad formativa, con exclusión del coste destinado a la tutorización de las prácticas profesionales no laborales de los certificados de profesionalidad del CNQP.

6.En el caso que los beneficiarios autorizados contraten un servicio externo docente para llevar a cabo las acciones formativas, el importe total del servicio no puede superar el 80 % de los costes directos de impartición de la acción formativa.

7.Los gastos derivados de la realización del informe auditor serán subvencionables con financiación adicional para cada acción formativa, de acuerdo con lo que dispone el punto 3.b. del anexo II de la Orden TAS/718/2008. Este gasto se abonará en función del gasto total justificado y de acuerdo con los importes máximos que se relacionan a continuación, de manera que el coste máximo del informe de auditoría de una operación se calculará de acuerdo con la siguiente tabla:

Clasificación	Auditoría
Operaciones inferiores a 60.000,00 Euros	Sin Informe
Operaciones de 60.000,00 a 100.000,00 Euros	1.000 €
Operaciones de más de 100.000,00	1 % Coste Acción Formativa

#### 21. Subcontratación

1.De acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Orden TAS 718/2008, de 7 de Marzo, el beneficiario tiene que ejecutar directamente las acciones formativas cuando éste sea un centro o una entidad de formación, sin que pueda subcontratarlas con terceras personas.

2.En los supuestos en que se permita la subcontratación, únicamente se permite que el beneficio subcontrate —excepto que sea un centro o una entidad de formación— hasta el 50 % del importe de la subvención otorgada. A este efecto, la contratación de personal docente para impartir la formación subvencionada no se considera subcontratación.

3.Cuando la actividad concertada con un tercero exceda el 20 % del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000,00 € el contrato se tiene que formalizar por escrito y el SOIB lo tiene que autorizar en la forma determinada por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

La elección entre las ofertas presentadas —que se tienen que aportar en la justificación de la subvención— se ha de hacer de conformidad con los criterios de eficiencia y economía, y la elección se tiene que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.En cualquier caso, tal como establece el apartado 11 de esta convocatoria, la ejecución de las acciones formativas se ha de llevar a cabo en centros acreditados en el ámbito de las Illes Balears de acuerdo con los requisitos que establece el Título III del Decreto 11/2000, de 4 de Febrero, modificado por el Decreto 54/2000, de 31 de Marzo; o bien, inscritos o acreditados en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación.

#### 22. Desarrollo de la acción formativa

El día del inicio de la acción formativa, la entidad tiene que exponer en

lugar visible un cartel indicador de la ejecución de la acción, tal como se indica en el apartado referente a la difusión pública de las actuaciones de esta convocatoria.

La entidad debe entregar a los alumnos el material didáctico o fungible relacionado con el proyecto aprobado, en el momento que les sea necesario.

La entidad beneficiaria tiene que comunicar, de forma previa y por escrito, la alteración de cualquier condición tenida en cuenta en el proyecto, como también los posibles cambios relativos a los profesionales implicados en el desarrollo de las acciones formativas.

#### 23. Altas y bajas de alumnos

1.Las altas de alumnos se tiene que comunicar al SOIB antes que el alumno inicie la acción, así como las bajas, y se ha de hacer constar la fecha y la causa.

2.Las bajas de alumnos pueden ser cubiertas, con el visado previo del SOIB, por los aspirantes que hayan quedado en reserva o, si no hay, por alumnos nuevos, siempre que cumplan los requisitos y las condiciones establecidas en la convocatoria de la actuación.

#### 24. Asistencia del alumnado

1.Los alumnos participantes tienen la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en que participen.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 19.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, es causa de exclusión del alumno de la acción formativa:

a)Cometer más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes. Se consideran faltas justificadas las establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, así como las que se justifican mediante un informe médico o social por causas extraordinarias.

b)No seguir el curso con aprovechamiento y/o impedir el funcionamiento normal, a criterio de la persona de la entidad beneficiaria identificada como responsable del curso.

3.Durante el período de prácticas no laborales, la asistencia y la participación adecuada del alumno es obligatoria. Para evaluar el módulo, la asistencia tiene que ser del 100 %, salvo los casos en que haya faltas y éstas se justifiquen oportunamente, siempre que no superen el 25 % de la duración total del módulo de prácticas no laborales..

4.Durante la primera semana de cada mes, el centro tiene que presentar la hoja resumen del total de horas asistidas, así como las listas de asistencia originales correspondientes al mes anterior, firmadas por los alumnos, en el formado que facilita el SOIB.

#### 25. Obligaciones del alumno

El alumno tiene que acreditar documentalmente las condiciones requeridas para poder asistir a la acción formativa y aportar la documentación solicitada por la entidad que lleva a cabo la acción formativa.

Después de haber sido seleccionado, el alumno tiene la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento la acción formativa.

#### 26. Expediente de los usuarios

Las entidades beneficiarias tiene que tener a disposición del SOIB el expediente completo de cada uno de los usuarios durante un período mínimo de tres años desde la fecha de finalización del programa operativo —se tiene que tener en cuenta que el programa operativo se cierra el 2015— y tiene que contener los siguientes documentos:

a)Fotocopia del documento de identificación (DNI/Pasaporte/NIE).

b)Tarjeta de inscripción en el SOIB.

c)Certificado de minusvalía, si acaso.

d)Cualquier otra documentación que acredite que el alumno cumple los requisitos de acceso a la acción formativa.

#### 27. Prácticas en empresas

1.El módulo de formación práctica en centros de trabajo constituye la oferta obligatoria de los centros de formación o entidad autorizadas por el SOIB para impartir las acciones formativas asociadas a los certificados de profesionalidad del CNQP.

En este sentido, la oferta modular de certificados de profesionalidad tiene que llevar asociada la realización de un módulo de prácticas con una duración

proporcional a la duración de cada módulo formativo, que en ningún caso será inferior al 50 % de las horas totales del módulo de prácticas correspondiente a cada certificado, siempre que no haya circunstancias que recomienden otro tipo de actuación y sean adecuadamente expuestas por la entidad y aceptadas por el SOIB.

Siempre que se dé el caso, los centros de formación habrán de programar el módulo de formación práctica en centros de trabajo a los alumnos admitidos que tienen pendiente la realización o superación del módulo de formación práctica asociado a acciones formativas modulares de certificados de profesionalidad del CNQP realizadas con anterioridad.

2. Por otra banda, las entidades podrán incluir en sus proyectos un módulo de prácticas no laborales asociado a acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad del CNQP.

3. Los centros/entidades de formación han de llevar a cabo la búsqueda de los centros de trabajo necesarios para que el alumno pueda hacer el módulo de prácticas no laborales. En este sentido, la empresa determinada ha de posibilitar el desarrollo óptimo del programa formativo.

4. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se puede desarrollar, previa autorización del SOIB, simultáneamente a la realización de la acción formativa o, de forma preferente, una vez finalizada, una vez superado los módulos mediante una evaluación positiva. El referente en cuanto a contenidos y criterios de evaluación del módulo en el caso de certificados de profesionalidad del CNQP se establece en los reales decretos que los regulan.

5. Para cada acción formativa que se tiene que impartir, y en los plazos y modelos que previamente ha determinado el SOIB, la entidad o el centro de formación tiene que solicitar la aprobación al SOIB —con una antelación mínima de 7 días naturales antes del inicio de las prácticas— de la propuesta de realización del módulo de prácticas profesionales no laborales, y tiene que incluir el documento de planificación y la relación de los alumnos participantes, juntamente con un acuerdo con la empresa o empresas donde se impartirán las prácticas. Los documentos para planificar, desarrollar y hacer el seguimiento y la evaluación de las prácticas profesionales no laborales se encuentran a la web <http://www.soib.es>.

6. El alumno que acredite una experiencia laboral que se corresponda con el entorno profesional del certificado de profesionalidad o de una especialidad formativa en la cual se ha programado un módulo de prácticas no laborales, puede quedar exento del módulo de formación práctica en centros de trabajo. Las personas interesadas han de presentar una solicitud al SOIB, acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de exención que se encuentra en la página web <http://www.soib.es>.

7. Se podrá destinar a las empresas la cantidad de 3 euros por alumno y hora de prácticas asociadas a los certificados de profesionalidad del CNQP para compensar la realización. Esta compensación se tiene que otorgar en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 357/2006, de 24 de Marzo. A estos efectos, la empresa tiene que hacer una solicitud de concesión en el plazo de un mes desde la finalización de las prácticas, juntamente con la documentación justificativa, de acuerdo con el modelo que se encuentra a la web <http://www.soib.es>. Esta compensación se otorgará a las empresas con independencia del tipo de acción formativa a la que vayan ligadas las prácticas no laborales.

8. Con un informe justificativo previo por parte de la entidad solicitante, los alumnos con discapacidad intelectual o con discapacidad por enfermedad mental podrán llevar a cabo las prácticas en un centro especial de empleo, para un máximo del 40 % de los alumnos. Estas prácticas no recibirán ningún tipo de compensación económica.

#### 28. Acreditación de la formación

1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se tiene que acreditar de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio, de las cualificaciones y la formación profesional; artículo 11.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de Enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

2. En las acciones formativas que incluyen módulos correspondientes a certificados de profesionalidad se han de acreditar las unidades de competencia que el alumno o alumna ha alcanzado.

3. Cuando la formación no se dirija a obtener certificados de profesionalidad, se ha de entregar a cada participante el certificado de asistencia o el diplo-

ma acreditativo.

El certificado de asistencia se tiene que expedir a los participantes que hayan finalizado la acción formativa.

El diploma acreditativo se ha de expedir a los participantes de las acciones formativas cuando hayan superado la formación con evaluación positiva.

En el certificado se ha de hacer constar la denominación de la acción formativa, la modalidad de impartición, la entidad docente, la duración total con especificación de la fecha de inicio y finalización y los módulos formativos con la duración en horas.

#### 29. Seguimiento y control

1. El SOIB ha de llevar a cabo las actuaciones de seguimiento y control de las acciones formativas y, si acaso, de las prácticas profesionales no laborales en las empresas que se lleven a cabo, mediante visitas in situ y ex post, que han de cubrir al menos, el 5 % de los recursos públicos destinados a cada modalidad de formación de oferta de las acciones formativas desarrolladas.

2. Las actuaciones in situ comprenden el seguimiento de la actividad formativa en el lugar donde se imparte y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios obtenidos mediante entrevistas a las personas responsables de la formación, al alumnado y a los formadores y formadoras con el objetivo de comprobar la ejecución de la actividad formativa, los contenidos, el número real de participantes, las instalaciones y los medios pedagógicos.

Los técnicos del SOIB han de levantar un acta de seguimiento que tiene que incluir valoraciones sobre: el lugar de impartición, la dotación de equipamiento y material, el profesorado, el alumnado y el cumplimiento de las obligaciones. Esta acta se ha de levantar el mismo día de la visita y se ha de entregar una copia al centro. En el caso que se detecten deficiencias o irregularidades, se han de hacer constar y el centro dispone de un plazo de 10 días naturales para hacer las alegaciones que estime pertinentes y, si acaso, para subsanar las deficiencias. Una vez subsanadas, el centro tiene que informar al SOIB en un plazo no superior a dos días de las medidas adoptadas para hacer efectiva la corrección.

Si las irregularidades detectadas hacen imposible la continuación del curso, el SOIB tiene que tramitar la suspensión definitiva, lo cual tendrá como consecuencia el inicio de un procedimiento de reintegro, de conformidad con lo que establecen el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y los artículos 44 y 45 del Texto Refundido de la Ley de subvenciones, aprobada mediante el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.

3. Las actuaciones ex post se harán una vez acabada la ejecución de las acciones formativas subvencionadas a través de evidencias físicas, con la finalidad de comprobar, entre otros aspectos, los que señala el apartado 2 del artículo 36 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

#### 30. Compatibilidad con otras subvenciones

En el supuesto de obtener otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las mismas acciones, estos ingresos son incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo cual ha de ser disminuida en la cantidad ya recibida.

#### 31. Difusión pública de las actuaciones

Toda la publicidad, documentación escrita o anuncios, y señalización exterior, como también cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad tiene que estar, como mínimo, en catalán (con utilización de un lenguaje inclusivo de hombres y de mujeres); también se tiene que hacer constar la participación del SOIB y la cofinanciación del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), incorporando elementos identificativos de estos organismo de acuerdo con lo establecido en el anexo 'logotipos'. Así mismo, la entidad puede hacer constar sus elementos identificativos en el mismo o menor tamaño que los logotipos del SOIB y SPEE. Por lo que respecta al logotipo del Servicio Público de Empleo Estatal se han de seguir los criterios fijados en el anexo IV de la Orden TIN/887/2011, de 5 de Abril, por la cual se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico 2011, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (BOE núm. 87, de 12 de Abril).

Toda la publicidad y/o difusión en cualquier medio se tiene que presentar al SOIB con una antelación mínima de siete días hábiles antes de la publicación; se tiene que señalar el texto y el diseño de la publicidad que se quiere hacer,

junto con el nombre de los medios en que se hará la difusión, los días y las horas de emisión. En caso de detectarse irregularidades, en este mismo plazo el SOIB lo tiene que comunicar a la entidad beneficiaria para que los subsane.

Todas estas circunstancias tienen que constar también en la página web de las entidades beneficiarias de la subvención.

## Anexo 2

Convocatoria informativa para la presentación de solicitudes de ayuda y becas de transporte, manutención y alojamiento, discapacidad y conciliación.

### 1. Objeto

Este anexo tiene por objeto aprobar la convocatoria informativa de ayudas dirigida a los trabajadores desocupados, alumnos de las acciones formativas aprobadas en el marco de esta Resolución para que puedan presentar las solicitudes correspondientes a becas para personas con discapacidad, ayudas de transporte, manutención y alojamiento y ayudas a la conciliación, que regulan los artículos 25, 26 y 27 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo.

### 2. Finalidad

La finalidad de este anexo es la concesión de las ayudas de transporte, manutención, alojamiento, beca de discapacidad y ayuda de conciliación.

Se concederán de forma directa, en el marco que establece el Real Decreto 357/2006, de 24 de Marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación por el empleo (BOE núm. 83, de 7 de Abril de 2006).

### 3. Bases reguladoras

Las ayudas y becas objeto del anexo 2 se rigen por el Real Decreto 395/2007, de 23 de Marzo, la Orden TAS/718/2008, de 7 de Marzo, que lo despliega y por el Real Decreto 357/2006, de 24 de Marzo.

### 4. Crédito

El crédito asignado a las ayudas y becas es de un máximo de 175.000,00 € de acuerdo con los términos especificados en el punto 4.b del anexo 1 de esta Resolución.

### 5. Beneficiarios

1. Los trabajadores desocupados que participen en programas específicos de formación para colectivos vulnerables encaminados hacia el mercado laboral aprobados en el marco de esta convocatoria pueden recibir las ayudas, en las cantidades que se establecen en el apartado 8 de este anexo y con las condiciones que se especifican a continuación:

#### a) Ayudas para transporte público:

Los trabajadores desocupados que tengan su domicilio en el mismo municipio donde radica el centro de formación, disfrutarán de una ayuda en concepto de transporte público urbano.

Los trabajadores desocupados que tengan su domicilio en un municipio diferente al cual se imparte el curso, disfrutarán de una ayuda en concepto de transporte pública interurbano.

Se entiende como domicilio del alumno o alumna el que figura en la tarjeta de demanda de empleo.

#### b) Ayudas para manutención

Los alumnos que por asistir al curso se hayan de desplazar de un municipio a otro que diste, al menos, 30 kilómetros del primero y siempre que las clases sean por la mañana y por la tarde. A este efecto, el alumno o alumna tiene que presentar un certificado de empadronamiento y de residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el supuesto que haya contradicción entre éste dato y el domicilio que figura en la tarjeta de demanda de empleo, prevalecerá el domicilio que establece el certificado de empadronamiento.

#### c) Ayudas para alojamiento y manutención.

Los alumnos que se hayan de desplazar entre islas o a 70 kilómetros o más de su domicilio para asistir a los cursos, y hayan de asistir a clases en horario de mañana y tarde, excepto que, por las facilidades de la red de transportes, los desplazamientos se puedan hacer oportunamente y con rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia la tiene que considerar el SOIB. El gasto real de alojamiento se tiene que justificar mediante un contrato de arrendamiento, una factura de hospedaje o por cualquier medio documental acreditativo.

#### d) Becas.

Personas con discapacidad, desocupadas, que acrediten esta circunstancia mediante un certificado emitido por la Dirección General de Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social.

#### e) Ayudas de conciliación.

Alumnos desempleados que tengan a su cargo hijos menores de seis años o familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplen los siguientes requisitos:

—No haber rechazado ofertas de empleo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes contado desde el momento en que se haya agotado el subsidio de desempleo o la prestación contributiva.

—No tener rentas superiores al 75 % del indicador pública de renta de efectos múltiples (IPREM). Se entiende cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar —incluido el solicitante— dividido por el número de miembros que la forman, no supere el 75 % del IPREM. A este efecto, computa como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 establece la cuantía del IPREM anual en 6.390,13 euros.

2. A este efecto, las entidades han de presentar en el SOIB una hoja firmada debidamente por los alumnos en que tiene que constar que han estado informados de estas ayudas.

3. El alumnado también tiene derecho a esta beca o a las ayudas, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de la práctica profesional en la empresa.

4. No se pueden percibir las ayudas y becas correspondientes a los días lectivos que el alumno haya dejado de asistir al curso, se haya justificado o no esta ausencia.

5. Constituye causa de pérdida del derecho a recibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa, hecho que causa la expulsión del alumno o alumna.

### 6. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se han de formalizar en el modelo que facilita el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) y se han de presentar en el Registro General del SOIB o por cualquiera de las formas que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre. Las solicitudes se pueden presentar igualmente en el centro que imparte la acción formativa. En este caso, el centro de formación se ha de encargar de recoger las solicitudes del alumnado y de presentarlas al SOIB en el plazo que se establece a continuación:

2. La solicitud se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web <http://www.soib.es>.

### 7. Plazo para presentar las solicitudes

1. El plazo para presentar las solicitudes es desde el inicio de la acción formativa hasta la fecha de su finalización.

2. Junto con las solicitudes, se tiene que presentar la documentación requerida por el SOIB y una fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo en vigor.

3. Se considera como último domicilio del alumno o alumna el que consta en la tarjeta de demanda de empleo, que ha de coincidir con el de la solicitud. En caso que no coincida, se tiene que aportar un certificado de empadronamiento y se tendrá por domicilio válido el que conste.

### 8. Concesión e importe de las ayudas.

De acuerdo con el artículo 28.1 de la Orden de base, la beca y las ayudas se conceden de forma directa mediante una resolución con el Consejero de Educación, Cultura y Universidades por las siguientes cantidades:

#### a) Ayudas para transporte.

—1,50 euros por día de asistencia, en concepto de ayuda de transporte pública urbano.

—4,50 euros por día de asistencia, en concepto de transporte público interurbano.

#### b) Ayudas para manutención: 8 euros por día de asistencia.

c) Ayudas para manutención y alojamiento: 55 euros por día de asistencia. En este supuesto, el alumno o alumna tiene derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

d) Becas para las personas con discapacidad desocupadas: 5,50 euros por día de asistencia.

e) Ayudas de conciliación: la cuantía correspondiente al 75 % del IPREM diario por día de asistencia. La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 establece la cuantía del IPREM diario en 17,75 euros.

#### 9. Plazo para resolver y notificar o publicar

El plazo para resolver la solicitud y notificar la resolución o publicarla es de seis meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de ayudas, de conformidad con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se entiende desestimada. La resolución expresa se tiene que publicar en el BOIB y en el tablón de anuncios del SOIB.

#### 10. Justificación de la aplicación de los fondos

La justificación del derecho a obtener las ayudas que establece esta Resolución se ha de realizar mediante la asistencia efectiva del alumno o alumna al curso, que se comprueba por las listas de control de asistencia, debidamente firmadas. La baja o la exclusión del alumno o alumna dan lugar a la pérdida del derecho a percibir estas ayudas. Los días de ausencia, justifica o sin justificar, no se computan al efecto de pago de las ayudas.

Además, han de presentar la documentación justificativa que se indica en el punto 5 de este anexo.

#### 11. Pago

El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de estas ayudas cuando acabe la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno o alumna.

### ANEXO ESPECIALIDADES FORMATIVAS I MÓDULOS ECONÓMICOS (Ver anexo en la versión catalana)

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO

Num. 23608

*Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 16 de noviembre de 2011, por la que se convocan, para el ejercicio 2011, las subvenciones destinadas a la instalación de jóvenes agricultores*

En las Illes Balears se está constatando un importante grado de envejecimiento de la población dedicada a la actividad agraria, a causa de la falta de relevo generacional, ya sea por los altos costes de instalación, por los niveles bajos de renta en comparación con otros sectores o bien por la falta de alicientes en el medio rural. Por todo ello, dentro de los objetivos fundamentales de la estrategia de desarrollo rural contemplados en el PDR de las Illes Balears para el período 2007-2013, en la medida 1.1.2, aparece el estimular la instalación de jóvenes agricultores como titulares de explotaciones agrarias y contribuir a:

-El rejuvenecimiento de la población activa agraria, fomentando el relevo generacional que contribuya a la mejora de la competitividad y la dinamización del sector.

-El fomento de la ocupación en el sector agrario y en la actividad de la explotación.

-El mantenimiento de la población en el medio rural.

-Evitar el abandono de las explotaciones, mejorando sus dimensiones y el mantenimiento de la actividad de la explotación, complementándola, en su caso, con otras actividades realizadas en el medio rural.

-Mejorar la competitividad de las explotaciones mediante la adaptación de sus producciones en el mercado, el incremento de la rentabilidad de su producción y el impulso de la innovación y la utilización de nuevas tecnologías.

-Mejorar el capital humano de las explotaciones, mejor capacitado profesionalmente y empresarialmente.

Para la consecución de los objetivos enumerados, se promoverá la instalación de jóvenes agricultores ofreciendo apoyo a su acceso a la titularidad de las explotaciones agrarias, de forma individual o asociativa, ubicadas en las Illes Balears, lo cual comportará una mejora estructural y una modernización, en el momento de su instalación y posteriormente.

Las acciones se centran en conceder ayudas a los jóvenes para afrontar las inversiones y gastos necesarios para la instalación.

El desarrollo de dicha medida debe realizarse teniendo en cuenta la reglamentación comunitaria en materia de desarrollo rural contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) que, dentro del Eje 1 (Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal), contempla la instalación de jóvenes agricultores como medida destinada a fomentar el conocimiento y mejorar el potencial humano, y en el Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

En fecha 20 de diciembre de 2007, se publicó, en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 188 la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, modificada en virtud de la corrección de errores publicada en el BOIB nº 13, de día 26 de enero de 2008, y mediante la Orden de 5 de junio de 2009, publicada en el BOIB nº 86, de día 11 de junio de 2009, que en su artículo 2 señala que serán objeto de ayuda las actividades relativas a la instalación de jóvenes agricultores, medida 1.1.2.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca, referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la política agrícola común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, establece en el artículo 1 que el FOGAIBA asume la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

Mediante el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Concretamente, se fija la estructura orgánica básica de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, y se prevé en su anexo la adscripción en esta Consejería de determinadas empresas públicas, entre las cuales figura el Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, corresponde aprobar la convocatoria de dichas ayudas mediante una resolución.

Por todo lo anterior, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las subvenciones y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones, correspondiente al año 2011, para fomentar la instalación de jóvenes agricultores, de acuerdo con la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 18 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, que se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 188, de 20 de diciembre de 2007.

2. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, siendo de aplicación las definiciones previstas en el Anexo III de la presente Resolución, respecto a las definiciones realizadas en base a lo que se dispone en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de